



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dr. YANNETH REYES VILLAMIZAR (E)

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Admite demanda
Medio de control: Cumplimiento
Demandante: Universidad de la Amazonia
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social –UGPP-
Radicación: 18001-2333-000-2022-00116-00

I. ASUNTO

1. Revisada la demandan para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que reúne los requisitos legales señalados en el artículo 10¹ de la ley 393 de 1997, razón por la cual se procederá a admitirla.

2. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos presentado por el apoderado judicial de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA** contra la la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en la ley 393 de 1997 y proferir decisión de fondo dentro de los 20 días siguientes a esta providencia de conformidad con el inciso 2 del artículo 13 de dicha norma.

TERCERO: ORDÉNASE a la demandada que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, rinda informe detallado y con los soportes del caso, sobre la situación planteada en la demanda

¹ **Artículo 10º.-** Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.

3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.

4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Parágrafo. - La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.



Medio de control: Cumplimiento
Demandante: Universidad de la Amazonia
Demandado: UGPP
Radicación: 18001-2333-000-2022-00116-00

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la entidad demandada, a través de su representante judicial y al agente del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 393 de 1997.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho José Francisco Sanchez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.330.402 y portador de la T.P. No. 37606 del CSJ, para que obre como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido, visible en el archivo 02 del expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase,

YANNETH REYES VILLAMIZAR²
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cd47909ae4ff3f12e326d4d18646b4beb64b4e10b528aac0ace955ca1e01b2**

Documento generado en 24/08/2022 11:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Magistrada titular del Despacho 04 de la Corporación, encargada del Despacho 01 por oficio CE- presidencia-OFI-NT-2022-2262 del 23 de agosto de 2022



Tribunal Administrativo del Cauquetá
Despacho Tercero
Magistrada: Angélica María Hernández Gutiérrez

Florencia, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: José Elkin Robles Alvarado

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Expediente: 18001-23-33-000-2021-00042-00

En la audiencia inicial realizada el 27 de mayo de 2022 se fijó el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA; sin embargo, se hace necesario **modificar la fecha** de esta audiencia, en atención a la alteración de la agenda para la celebración de diligencias en este despacho judicial.

Para tal efecto, se señalará como nueva fecha para continuar la audiencia inicial que de trata el artículo 180 del CPACA el día **veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.)**. La diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize y el enlace de la audiencia se remitirá a los correos electrónicos de los sujetos procesales.

En consecuencia, se

Resuelve:

1. Modificar la fecha de la audiencia de pruebas que se llevaría a cabo el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).
2. En consecuencia, fijar como fecha el día **veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Sin auto que lo ordene, por Secretaría se realizará el registro en el calendario de la Plataforma Lifesize; se determinará el link para unirse a la diligencia y se informará a todos los sujetos procesales.

3. Cumplido lo anterior, **ingresar** el expediente al Despacho para la preparación de la audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
Magistrada

Firmado Por:

Angelica Maria Hernandez Gutierrez

Magistrada

Oral 003

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67526e59cee206e0b136075f34b0d7befb09e418dbb450717b5522ae3569effe**

Documento generado en 24/08/2022 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-DESPACHO CUARTO-

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-000-2016-00189-00
DEMANDANTE : LEONIDAS ROJAS FIGUEROA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
ASUNTO : OBEDECER SUPERIOR

Una vez recibido el proceso de la referencia que se encontraba en el Consejo de Estado surtiendo el trámite del recurso de apelación contra sentencia de primera instancia de fecha 25 de abril de 2019, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante la cual resolvió: “*PRIMERO: CONFIRMAR con modificación la sentencia de 25 de abril de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Caquetá, por medio de la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda incoada por el señor LEONIDAS Rojas Figueroa en contra del municipio de La Montañita. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia en el sentido de indicar que el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir serán hasta el 31 de diciembre de 2017.*”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yanneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05162088f726f028f9258fdf270b3d365b3aea30fb5d3a7d403abb3901d1e7bb**

Documento generado en 24/08/2022 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>